Les Ejecutivo Culio Rios

1458

Expue Nº 3487 "V" DGAP. - "D" 11906/3 GOB.

PARANA,

1:9007 1990

Visto:

El dictado de los decretos número 3033, 3034, 3035, 3036, // 3037, 3038 y 3039/90 MGJOSP y ;

Considerando:

Que los mismos establecen regimeres de adicionales en las / remuneraciones que perciben los agentes de la Administración Pública, como asimismo sistemas especiales en el cumplimiento del horario por tareas insalubres;

Que este Poder Ejecutivo, acogiendo el criterio de la Secretaría Legal y Técnica de la Cobernación y de la Dirección General de Personal, esti ma necesario y conveniente sistematizar las distintas disposiciones contenidas en los Decretos mencionados;

Que, asimismo, se hace recesario introducir modificaciones a los mismos con espíritu progresista, para facilitar la interpretación y aplicación en los concretos, estableciendo además, claras y simples fórmulas de procedimiento,

Que por expresas instrucciones de este Poder Ejecutivo, se ha consultado sobre el tema a los gremios de empleados estatales, y se ha considera do cuidadosamente lo manifestado en el dictámen del Señor Fiscal de Estado, obrante à fs 28 del expediente de referencia;

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Deróganse las disposiciones de los Decretos Nº 3033, 3034, 3035, 3036 3037, 3038 y 3039/90 MCJOSP, ratificando en un todo por considerando de los mismos, para el dictado del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Congélanse a partir del 1° de septiembre de 1.990 los Adicionales o Plus de carácter especial no contemplados por el Decreto N? 3238/77 ME, reglamentario del artículo 4º del Decreto Nº 5977, ratificado por ley 7504, percibidos a la fecha por agentes de la Admunistración Central y Ornanismos Descentralizados.

ARTICULO 3º: Los adicionales vigentes al 1º de septiembre de 1.990 que se congelan por el artículo precedence, mantendrán el monto con carácter de suma fija.

ARTICULO 4º: Ratificanse los Dec etos Nº 3563/90 MEH, 3610/90 MEH, 3650/90 ABSCE, 3744/90 MGJOSP, en cuanto sancionan excepciones a las normas de congelamiento dispues tas por el Decreto Nº 3034/90 MGJOSP y que se reproducen en los articulos 2º y 3º dei presente.

ARTICULO 5º: Apruébase el Anexo I del presente becreto como texto único y ordenado de adicionales por ; a) Presentismo, puntualidad & permanencia; b) For funciones // riesposas y peligross; c) Reducción de jornadas/por tareas insalubres; d) for zona

6458

Poder Ejecutivo

Entre Rios

DECRETO Nº

MGTOSP.

desfavorable y muy desfavorable ; e) por horarios atípicos; f) Por horas extrao maries y ; g) Por responsabilidad funcional.

ARTICULO 6º: Establécese como trámite único en todo lo relacionado al otorgamien de los adicionales y/o incorporación de items y/o categoría y/o calificaciones, ex pediente iniciado en la jurisdicción de origen del o los agentes, elevación fundada par el responsable del área a la autoridad ministerial o similar y pase con epinión de estos a la Comisión de Adicionales, conformada por el Subsecretario de Coordinación y Programación Económica Financiera y de Macienda, el Director General de Perso nal y un miembro del cuerpo de Asesores de la Secretaría Legal y Técnica de la Gober nación.

ANTICULO 7º: Dentro de los quince días de la entrada de las actuaciones a la Comasión de Adicionales, que coordinará la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación. D. Secretario de esta someterá al POder Ejecutivo las conclusiones del trámite y el proyecto de Decreto respectivo.

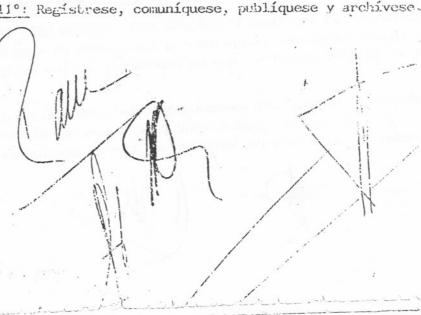
ARTICULO 8º: El trámite previsto en los artículo 6º y 7º del presente, se efectuará cuando no surja del Anexo I un sistema distinto de virtualizar el goce de los adicionales instituídos.

ARTICULO 9º: La Comisión de Adicionales creada por el presente Decreto, podrá reque rir informes y dictámenes a cualquier organismo administrativo, nacional, provincial municipal y privado, sin limitación jerárquica.

ARTICULO 10º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Fiscal de Estado, el Señor Secretario de Salud y el Señor Subsecretario de Coordinación y Programación y conómica Financiera yn de Hacienda, en virtud de la autorización conferida (*) tos número 3738/90 MGJOSP, 3739/90 MESCE y 3741/90 MEH, respectarment

ARTICULO 11º: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.





Toder Ejecutivo Entre Ríos

ANEXO. I.

- A. Adicional por presentismo, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo.
- A.1. Percibirán este adicional los agentes de la Administración Central y de los // Entes Decentralizados, que ostenten categorías 2 a 10 del Escalafón-General, no comprendidos en regímenes especiales y que no perciban otros emolumentos de igual naturaleza y con los mismos fines.
- A.2. <u>Asignación</u>: este adicional consiste en una asignación equivalente al 17,5 % del sueldo básico de la categoría 6 del Escalafón General.
- A.3. No son causal de pérdida de este adicional los siguientes supuestos :
- 1. Licencia anual ordinaria
- 2. Licencias profilácticas
- 3. Licencias por maternidad
- 4. Licencias por duelo
- 5. Licencias por nacimiento de hijo o adopción
- 6. Licencias por matrimonio
- 7. Francos compensatorios
- 8. Imprevisto (art 8º Decreto Nº 711/84
- 9. Ausencia y/o retiro por donación de sangre o amamantamiento
- 10. Asambleas en los lugares de trabajo
- 11. Salidas de Delegados Gremiales para el cumplimiento de sus actividades
- 12. Falta de puntualidad que no superelos 10 minutos, siempre que no excedan las tres veces al mes
- 13. Salida por trámice jubilatorio
- 14. Salidas del trabajo por cualquier causa que no sean necesidades propias del servicio, que no superen las tres horas mensuales.
- A.4. <u>Liquidación</u>: El cumplimiento de la asistencia, puntualidad y permanencia de los agentes que se encuadren dentro de los términos del presente decreto y anexo, se rá comunicado al Servicio Administrativo Contable de la jurisdicción respectiva a lo efectos de la liquidación y pago del presente adicional.
- A.5. Adecuación: Los adicionales que perciban al 1º de septiembre los agentes de la Administración Pública no regidos por leyes especiales y que bonifiquen la asiste cia, puntualidad y permanencia, cuyos montos superen al que fija el presente, quedan congelados como suma fija hasta que los mismos alcancen el monto establecido en el punto A.2.
- A.G. Registro de entrada, salidas y permanencia en el lugar natural de prestación de servicios.
- B. Adicional por funciones riesgosas y peligrosas.
- B.1. Percibirán este adicional los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización en forma permanente de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica.
 - B.2. Las funciones comprendidas en este adicional se clasifican en riesgosas y muy

7

rder Ejegutino Entre Rúss

///2

B.3. Las tareas riesgosas se bonificarán con el 25 % de la asignación de la categoría 7 y del básico de la categoría 4 del Escalafón General, según el agente reviste en las categorías 10 a 6 o 5 a 1 , respectivamente.

1450

- B.4. Las tareas muy riesgosas se bonificarán con el 40 % del básico de la categoría 7 y del básico de la categoría 4 del Escalafón General, según el agente reviste en las categorías 10 a 6 o 5 a 1, respectivamente.
- B.5. El personal de enfermería se bonificará con el 25 % o el 40 % de la catego ría 12, según desarrolle tareas riesgosas o muy riesgosas, respectivamente.
- B.6. El otorgamiento de este adicional se operará por Decreto tramitado según lo establecido en los artículos 6° y 7° del presente.
- C. Reducción de jornada laboral por tareas insalubres.
- C.1. Institúyese una reducción de jornada de trabajo para el personal que cump, tareas insalubres.
- C.2. La reducción consistirá en 5 horas semanales o 1 hora diaria.
- C.3 Con carácter enunciativo se declaran insalubres las siguientes tareas :
- a) las desarrolladas en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia en tareas de laminado, fundición y manipulación de plomo;
- b) las desarrolladas en locales con viciación o compresión de aire o, donde ocurran emanaciones o depositos de polvos tóxicos permanentes;
- c) trabajos de hilandería de lanas o curtiembres,
- d) trabajo debajo del agua, reparación de buques y descenso de buzos,
- é) trabajos en servicios asistenciales destinados a la atención de enfermedade. infecto contagiosas, cobaltoterapia, rayos o laboratorios que presenten las caraterísticas ambientales enunciadas;
- f) trabajo en lugares ruidosos con niveles sonoros que por su intesidad y frecuen cia pongan en peligro la salud del agente;
- g) trabajo de morgues o incineradores;
- h) trabajo de cámaras frías;
- i) trabajo de pinturas y gases tóxicos;
- j) trabajo de telefonistas y en cámaras subterráneas de cables telefónicos;
- K) trabajo en cloacas;
- m) trabajo en salas de cópias heliográficas.

C.4. La declaración de insalubridad en los casos concretos, como la ampliación de la calificación efectuada en el punto C.3, se operará por el procedimiento estable cido en los artículos 6° y 7° del presente Decreto.

1

4

(all

计上层图

ler Ejecutivo Intre Ricos

///3

- C.5. Instituyese una licencia profiláctica de 10 días corridos por año, de carác ter obligatorio y a utilizarse entre los 5 y 7 meses de gozada la licencia anual ordinaria, para todo el personal afectado a tareas declaradas insalubres.
- Adicional por zonas desfavorables y muy desfavorables.
- D.1. Gozarán de este adicional los agentes de la Administración Pública Provincial (Escalafón General), de la carrera de Enfermería y Médico Asistencial, que presten servicios en dependencias ubicadas en zonas declaradas desfavorables o muy desfavo-
- D.2. Se tipifica como zona desfavorable la que contenga el lugar de prestación de se vicios a más de 10 kilómetros de un centro de población o carezca de por lo menos dos de los siguientes puntos :
 - Comunicación telegráfica o telefónica
- b) Medios de trasporte fluídos
- c) Asistencia educacional
- d) Asistencia médica
- e) Suministro de energía electrica y/o agua potable
- f) Difícil sumimistro de alimentos, vestimenta y medicamentos.
- D.3. Se tipifica como zona muy desfavorable la que contenga el lugar de prestación de servicios a más de 25 kilómetros de un centro de población, o que carezca de por lo menos 3 de los puntos detallados en el apartado D.2., o pueda calificarse como zona de monte o de islas por sus condiciones geográficas, difícil acceso, riesgo de inundaciones o de único acceso por vía fluvial.
- D.4. La bonificación de este adicional consistirá en :

Zona desfavorable : 30 % de la categoría 7 para el Escalafón GenerAL , 30 % de la categoría 12 para el personal de Enfermería y 30 % de la categoría 4 para la Carrera dico Asistencial.

Zona muy desfavorable o calificada como zona de montes : el 50 % de iguales catego rías que el anterior.

Zona de islas: el 80 % de iguales categorías.

D.5. Su otorgamiento es por Decreto del Poder Ejecutivo previa actuación en los términos de los artículos 6º y 7º del presente Decreto.

Adicional por horario atípico.

E.1. Instituyese una adicional en concepto de retribución especial por horarios atípicos a los agentes que encuadren en las normativas de trabajo que a continuación se detallan :

Régimen de trabajo los 365 días del não, en turnos potativos diurnos y nocturnos, para agentes del Escalafón General. El monto del adicional para esta modalidad será una suma equivalente al 10/8 de la asignación de la categoría 7 del

Escalafón General.

///4

b) Régimen de trabajo los 365 días del año, en turnos rotativos diurnos, para agentes comprendidos en el Escalafón General. El monto del adicional para esta moda lidad de trabajo será de una suma equivalente al 45 % de la asignación de la categoría o 7 del Escalafón General.

在集集设

- c) Régimen de trabajo de lunes a sábado con horario rotativo diurno y nocturno, para agentes del Escalafón General. El monto de la signación será, en este caso, una suma equivalente al 40 % de la asignación de la categoría 7 del Escalafón General.
- d) Régimen de trabajo de lunes a sábado con horarios rotativos diurnos, para agendel Escalafón General. El monto del adicional será una suma equivalente al 30 % de la asignación de la categoría 7 del Escalafón General.
- e) Régimen de trabajo de lunes a viernes con horario rotativo diurno y nocturno,/ para agentes del Escalafón General. El monto del adicional será una suma equivalente al 35 % de la asiganción de la categoría 7 del Escalafón General.
- f) Régimen de trabajo de lunes a viernes con horario rotativo diurno, para agente del Escalafón General. El monto del adicional será una sema equivalente al 25 % de la asignación de la categoría 7 del Escalafón General.
- g) Régimen de trabajo consistente en horarios de guardias fijas diurnas, para agentes del Escalafón General. El monto del adicional será equivalente al 17,50 %/de la asiganación de la categoría 7 del Escalafón General.
- h) Régimen de trabajo con guardias pasivas alternadas, para personal del Escalafón General y de la Carrera de Enfermería. El monto del adicional será del 30 % de la asignación de la categoría 7-para el Escalafón General, y el 30 % de la asignación de la categoría 12 para la Carrera de Enfermería. En todos los casos se abonarán las horas extras que correspondan a los servicios prestados por sobre las horas semanales de trabajo que corresponda a cada régimen. Asimismo, a los agentes de la Carrera Médico Asistencial, encuadrados en el presente ítem, se les liquidará el adicional equivalente al 30 % de la categoría 4.

E.2. La modalidad de trabajo por turnos rotativos, implica el cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo que corresponde a la situación de revista del agente, en in rarios variables de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del servicio al que el agente está afectado.

E.3. La modalidad de trabajo por el sistema de guardias, implica el cumplimiento de la jornada de trabajo que corresponde, de acuerdo a la extensión horarias de la guar dia y en períodos de descanso determinados. La guardia será activa, cuando la prestación del servicio requiera de la presencia física permanente del agente en el período de extensión de la misma o bién pasiva, cuando las particularidades operativas del sector requieran la disponibilidad del agente para eventuales prestaciones. La iniciación y finalización efectiva de la jornada de guardia queda, en todos los casos, supeditada al relevo.

E.4. Se otorgará por Decreto con las actuaciones previstas en los artículos 6º y 7º

del presente.

1

der Ejegulino
Entre Rios

1115

F. Adicional por horas extraordinarias.

- F.1 Todos los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada, en yas necesidades funcionales requieran la prestación de servicios en horas extraordinarias del personal del Escalafón General y para el Escalafón de Enfermería (8 horas diarias) deberán ajustarse en un todo a las prescripciones del Decreto Nº 4660/84 GOB y a las del presente Decreto.
- F.2 Las horas extraordinarias que cumpla el personal de la Administración Central y Descentralizada, no comprendidos en convenio colectivo de trabajo, se incrementará en un cien por ciento cuando se trate de horas trabajadas en días sábados dominigos, feriados, días no laborables o se realicen en horario nocturno, el cincuenta por ciento de los servicios extraordinarios en el horario de seis a veintidos horas en días hábiles, previa retención de los aportes de ley.
- F.3 Considérase jornada nocturna la comprendida entre las 22 horas y las 06 horas del días siguiente.
- F.4 El personal en Comisión de Servicios que no tenga asignado el suplemento especial por prolongación de jornada y éstos por encima de dicha prolongación que // realicen tareas en horas que excedan la jornada normal de labor, tendrán a la retribución de las mismas cuando estas hallan sido previamente autorizadas.
- F.5 Para el cálculo del valor de la hora extraordinaria, se computará la asignación de la categoría más los adicionales particulares del agente, sujeto a los aportes de ley efectuando luego el cociente entre ese monto y el número de horas to tales que, en el caso de las categorías 10 a 6, es de ciento veinte (120) horas // mensuales.

Todos los Organismos de la Administración Central y Descentralizada, podrán gestionar la realización de tareas en horario extraordinario, ajustándose en un todo a las prescripciones del decreto Nº 4660/84 y a las del presente. En ningún caso, podrán exceder el crédito presupuestario para tal fin.

los Organismos cuyo personal haya realizado tareas extraordinarias remitirá mensualmente al Servicio Administrativo Contable correspondiente u Organismo liqui dador que corresponda, la nómina del personal, total de horas extras cumplidas, // días y horarios; adjuntando fotocopia de la respectiva autorización y constancia de que se ha efectuado el control de asistencia.

G. Adicional por responsabilidad funcional.

G.1 Establécese a partir del 1º de septiembre de 1.990, un suplemento Remunerati / vo y Bonificable por responsabilidad funcional, que se otorgará al personal de // planta permanente del Escalarón Ceneral, de acuerdo a las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas en vigencia.

G.2 Este adicional se considera como retribución por mayor responsabilidad y /// excluye el adicional por horas extraordinarias.

7

Entre Ríos

///6

G.3 El adicional por responsabilidad funcional se fija en los siguientes porcentuales sobre el sueldo básico que correponde en cada caso :

FUNCION Personal Superior Fuera de Esca lafón del P.E y Titular o subro gante legal de Unidad de Organi zación de nivel de Dirección 35 Titular de Unidad Orgánica de nivel de Departamento 30 Titular de Unidad Orgánica de

G.4 La Comisión de Adicionales interpretará y resolverá las situaciones particulares que puedan plantearse con motivo de este adicional.

25

3

Ab

nivel de División

The state of the s

